

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 117 -2020-MTC/24

Lima, 01 de setiembre de 2020

VISTOS: La Carta GL-860-2020/YOFC de fecha 19 de agosto de 2020 de la empresa YOFC PERÚ S.A.C., el Informe N° 654-2020-MTC/24-DEYP de la Dirección de Estudios y Proyectos, y el Informe N° 542-2020-MTC/24.OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019 se suscribieron cuatro (04) Contratos de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de los Proyectos: (i) "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash", (ii) "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa", (iii) "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad" y (iv) "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín", entre el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa YOFC PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el



pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la citada Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FIDEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos, la empresa YOFC PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como confidencial a los documentos denominados “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Varvela Tecx SAC” y “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Energía y Organización de Sistemas SAC”, vinculados a la implementación de la red de transporte, correspondientes a los Proyectos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 654-2020-MTC/24-DEYP, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando



REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

precedente, a efectos que se declare como confidencial los documentos denominados “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Varvela Tecx SAC” y “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Energía y Organización de Sistemas SAC”, vinculados a la implementación de la red de transporte y acceso, correspondiente a los Proyectos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín; en la medida que el conocimiento de esta información a la competencia existente en el mercado, representa un perjuicio potencial para la empresa YOFC PERÚ S.A.C., toda vez que revelaría su secreto comercial con sus proveedores, consistente en el detalle económico de los precios por metro instalado de los servicios que utilizará en la implementación de dicha red de transporte, que de hacerse público evidenciaría su secreto o estrategia comercial frente a otros operadores del mismo rubro en el mercado;

Que, por Informe N° 542-2020-MTC/24.OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa YOFC PERÚ S.A.C., al amparo de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la referida Directiva de Confidencialidad, del numeral 2 del artículo 17 del TULO de la Ley N° 27806 y del artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección de Estudios y Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial los documentos denominados “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Varvela Tecx SAC” y “Anexo 7 – Tabla de Precios del contrato suscrito con la empresa Energía y Organización de Sistemas SAC”, vinculados a la implementación de la Red de Transporte, de los Proyectos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín, el mismo que fue presentado por la empresa YOFC PERÚ S.A.C. mediante Carta GL-860-2020/YOFC.



Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de esta y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

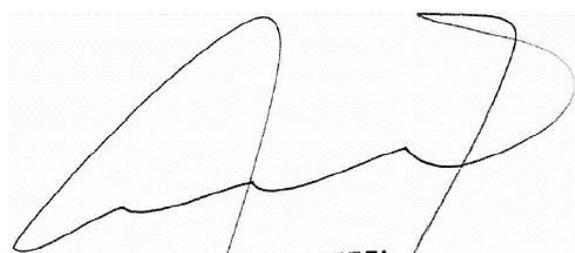
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa YOFC PERÚ S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión de Proyectos para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

